

CONSORCIO MALLA VIAL DEL META

Bogotá, D.C., 21 de mayo de 2014

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Vicepresidencia Jurídica

Gerencia de Contratación

Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Piso 2

Teléfono: (+ 57 1) 3791720

Ciudad

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Rad No. 2014-409-023809-2

Fecha: 22/05/2014 15:32:40->703

OEM: CONSORCIO MALLA VIAL DEL META

Anexos: SIN ANEXOS



Ref: Su solicitud de subsane Proponente 10
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-003-2014

Respetados señores:

Luego de revisar su solicitud de subsanación en el sentido de que "El Certificado del Registro Único de Proponentes RUP., aportado por el miembro de la estructura plural, Pablo Emilio Bravo Consultores S.A. (sic), a folios 36 a 53, no evidencia la firmeza de su inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007", formulamos las siguientes precisiones:

1. Entre los folios 036 y 056 de nuestra propuesta se adjuntó el Registro Único de Proponentes (RUP) de la firma Paulo Emilio Bravo Consultores S.A.S., con fecha de expedición del 12 de mayo de 2014, documento público cuya expedición, y desde luego su redacción y estructuración compete de forma exclusiva y excluyente a la Cámara de Comercio de Cali donde consta dicha inscripción.
2. En el folio 053 de nuestra oferta, en el RUP de Paulo Emilio Bravo Consultores S.A.S., se expresa claramente que la fecha de publicación de la información de la firma en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) fue el 11 de abril de 2014.
3. El numeral 6.3 del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 al que hace referencia el penúltimo párrafo del RUP de la firma Paulo Emilio Bravo Consultores S.A.S., dice: "...6.3. De la impugnación de la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Realizada la verificación a que se refiere el numeral 6.1 del presente artículo, la Cámara publicará el acto de inscripción, contra el cual cualquier persona podrá interponer recurso de reposición ante la respectiva Cámara de Comercio, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, sin que para ello requiera demostrar interés alguno." (Subrayado nuestro). Por lo tanto, es claro según la norma vigente que el período necesario para que el RUP quede vigente corresponde a diez (10) días hábiles siguientes a la publicación.

CONSORCIO MALLA VIAL DEL META

4. Los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación para que el RUP de la firma Paulo Emilio Bravo Consultores S.A.S. quedara en firme se cumplieron el 30 de abril de 2014.
5. De no estar en firme el RUP de la firma Paulo Emilio Bravo Consultores S.A.S, la Cámara de Comercio de Cali no habría podido expedir dicho registro.
6. La fecha de cierre del CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-003-2014 fue el 13 de mayo de 2014.
7. A la fecha de cierre del presente concurso de méritos el RUP de la firma Paulo Emilio Bravo Consultores S.A.S., ya se encontraba en firme de acuerdo con las fechas que constan en el documento entregado en la propuesta y de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación estatal en Colombia.
8. En ninguna disposición ni de la Ley 1150 de 2007 ni del Decreto 1510 de 2013, se establece como un requisito del RUP la inclusión de una leyenda o escrito que indique que el RUP se encuentra en firme, pues dicha condición de firmeza se obtiene: (i) a partir del hecho mismo de su expedición por parte de la correspondiente Cámara de Comercio o (ii) por la comparación entre la fecha de la publicación del acto de inscripción y la fecha de expedición, como ya se mencionó, del RUP.
9. Por último, es importante mencionar la disposición del artículo 333 de la Constitución Política que dice: ***“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.”*** (Negrilla fuera de texto) Lo cual aplicado a este caso particular y concreto, significa que la Agencia no puede exigir más requisitos (la inclusión de una leyenda en el RUP que ni la Ley 1150 de 2007 ni ninguna otra disposición estableció) de los que la misma ley ya contempló, so pena de incurrir en una violación del ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente se evalúen todos los aspectos relacionados en nuestra oferta con la documentación aportada en la misma, ya que es claro y evidente el cumplimiento respecto de la firmeza de la información contenida en el RUP de nuestro Integrante Líder (Paulo Emilio Bravo Consultores S.A.S.).


MANUEL JOSÉ BRAVO FERNÁNDEZ

C.C. N° 10.527.074 de Popayán

Representante Suplente

CONSORCIO MALLA VIAL DEL META

calle 70 # 7 - 30 Edificio séptima setenta